

dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14352 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Emilio Gutiérrez Coletto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una, como demandante, don Emilio Gutiérrez Coletto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1974 y 13 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Gutiérrez Coletto contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro y trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14353 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Arcadio Blanco Blanco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una, como demandante, don Arcadio Blanco Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1974 y 13 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Blanco Blanco contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, dictada la se-

gunda en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14354 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento primero Especialista don Salvador Rodríguez Iglesias.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una, como demandante, don Salvador Rodríguez Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de noviembre de 1974 y la dictada en reposición, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Salvador Rodríguez Iglesias contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y la dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C.A.S.E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a efectos de la fijación de trienios; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14355 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 21 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez Provisional de Infantería, mutilado en acto de servicio, don Emiliano Zapatero de Diego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes: de una, como demandante, don Emiliano Zapatero de Diego, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados y Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de fechas 31 de julio de 1976 y 7 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emiliano Zapatero de Diego, representado por el Procurador don Desiderio Suárez González, contra resoluciones adoptadas por la Dirección General de Mutilados y por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de fechas treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis y siete de marzo de mil novecientos setenta y

siete, representados por el señor Abogado del Estado; resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

14356

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Artillería Caballero Mutilado Permanente, don Juan Miguel Lara.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una, como demandante, don Juan Miguel Lara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra actos presuntos del Ministerio del Ejército que le denegaron el percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Lara contra actos presuntos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, por los que se le denegó el derecho a seguir percibiendo el complemento por razón de la función desempeñada en la organización militar, debemos declarar tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, al derecho del recurrente al percibo del mentado complemento y de los devengos que haya dejado de percibir en consideración al mismo; sin hacer una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

14357

ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.022-73, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de marzo de 1968, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1964.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de mayo de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 1.022-73, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de marzo de 1968, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1964;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Inmobiliaria San Jacinto, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución y la liquidación de que trae causa, por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14358

ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 399-75, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Castilla» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1975, relativo al Impuesto sobre Sociedades—Primas de Seguros—, ejercicio de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de mayo de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 399-75, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Castilla», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades—Primas de Seguros— correspondiente al ejercicio de 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Castilla», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos tal resolución por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14359

ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 1977, en el recurso número 1.014-73, interpuesto por «Banco Central, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de julio de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1963.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de junio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en todas sus partes por la del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1977, en recurso contencioso-administrativo número 1.014 de 1973, interpuesto por «Banco Central, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de julio de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1963;